



Arauca, Arauca, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-001-2018-00342-00
DEMANDANTE: ANA CELIS FUENTES LLANES
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
NATURALEZA: DESPACHO COMISORIO.

Procedente del Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Judicial de Cartagena, el despacho comisorio de la referencia, para efectos de llevar a cabo diligencia de testimonios, y recepcionar las declaraciones de los señores **ROCI MILENA SÁNCHEZ NIÑO, HUMBERTO OCHOA ORTIZ, SIMON CANDELO ARBOLEDA**; y que mediante reparto le correspondió conocer a este Despacho, el día 16 de octubre de 2018¹.

Por lo anterior se observa que, en el CD adjuntado del presente despacho comisorio, que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018 evacuado por el Juzgado comitente, "*Teniendo en cuenta la ubicación de los citados como testigos y como quiera que preguntado en audiencia a la parte actora, sobre la posibilidad de llevar a cabo las declaraciones por Skype, quien manifestó que no era posible, el Despacho ante la manifestación del apoderado de la parte actora, se ordenó para el efecto, comisionase(...)*" Tal comisión fue radicada en apoyo judicial de este distrito el 16 de octubre de 2018, correspondiendo por reparto a este despacho el conocimiento de esta comisión.

Al respecto, es de resaltar lo dispuesto en inciso primero del art, 171 del CGP:

"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.²

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo (...)"

Este despacho se abstendrá de tramitar la comisión solicitada, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 171 del CGP transcrito, el despacho comitente realiza los trámites necesarios, en aras de agotar en primer lugar la posibilidad de recepcionar los testimonios a través de la videoconferencia como lo dispone la norma antes transcrita, en consecuencia este Despacho **Ordena** su devolución del presente despacho

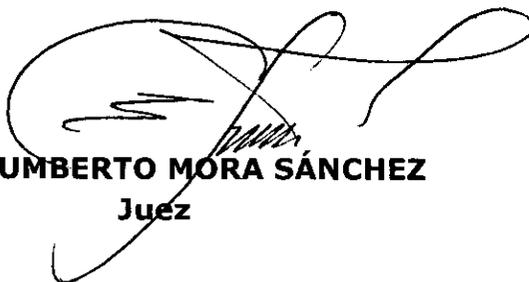
¹ Folio, 1 de este cuaderno comisorio.

² Negrilla fuera del texto.



comisorio, por las razones antes expuestas, al Juzgado de origen para que proceda a dar trámite respecto de la video conferencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

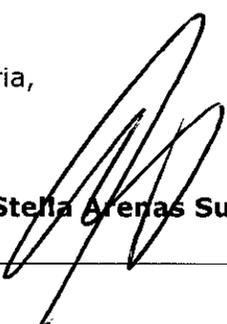


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **140** de fecha **14 de noviembre**
de 2018.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez